



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Foro de Jueces de la IIIra. circunscripción judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gustavo Daniel T quien relató que había realizado dos transferencias de dinero desde su cuenta en la aplicación Mercado Pago hacia un alias de Naranja Digital, en la creencia de que su pareja le estaba solicitando esos montos. Luego supo que el teléfono celular de ella había sido hackeado y que se trataba de una estafa.

A instancias de la fiscalía, que dirigió la imputación contra Natalia Soledad F por el delito de encubrimiento por receptación sospechosa al considerar que había recibido y dispuesto del dinero remitido por el denunciante, y sobre la base de que la nombrada tenía registrado su domicilio en la ciudad de Carmen de Areco tanto en la aplicación móvil como en el Registro Nacional de las Personas, y que allí se habría llevado a cabo la conducta ilícita, el magistrado rionegrino declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires.

El juzgado de garantías rechazó esa atribución por prematura, al considerar que las disposiciones patrimoniales se habrían realizado en la provincia de Río Negro y que si bien F registraba un domicilio en su ámbito territorial, las operaciones en su cuenta digital se habrían realizado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

En tanto la hipótesis de la fiscalía de Bariloche se refiere a la receptación indebida por parte de F , cabe señalar que de las constancias agregadas al legajo digital no surge con absoluta nitidez que la imputada por el encubrimiento no haya tenido participación alguna en la estafa denunciada (conf. *mutatis mutandis* Fallos:

317:499; 325:950) y refuerza la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina su situación jurídica a ese respecto.

Por lo demás, cabe recordar que es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Si bien la investigación con relación al derrotero del dinero y el beneficiario final son aspectos de suma utilidad para verificar el papel que pudo caberle al receptor de esos montos e identificar al presunto autor de la defraudación, advierto que en este caso no se cuenta con suficientes elementos de prueba para esclarecer ese aspecto, y de tal suerte definir el magistrado que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la pesquisa.

En efecto, de las constancias del legajo digital se desprende que las direcciones IP informadas por la firma Naranja X, respecto de los movimientos que registraría F , corresponden a esta ciudad, donde también se habría realizado la conexión inicial del usuario; y no advierto constancias respecto a la presunta suplantación de identidad de la pareja del damnificado, y el lugar desde donde se habría entablado el contacto que desencadenó la disposición fraudulenta.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la presente investigación ante los estrados judiciales de la provincia de Río Negro, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 15:58:35